

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 20.- TARDANZAS

Para ingresar a prestar servicios el trabajador cuenta con una tolerancia diaria de diez (10) minutos que, acumulada mensualmente, no podrá exceder de sesenta (60) minutos.

El ingreso posterior al vencimiento de dicha tolerancia se considerará como tardanza si el mismo se produce hasta los treinta (30) minutos siguientes al horario de ingreso previsto. Si el ingreso se produjera pasados dichos minutos, se considerará como inasistencia al centro laboral, salvo que su jefe inmediato autorice su permanencia, por razones debidamente justificadas, en cuyo caso se computará también como tardanza.

Artículo 26° . - OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Los permisos pueden concederse por:

- a) Motivos personales.
- b) Citas para atención médica.
- c) Citación administrativa, policial, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Los permisos por motivos personales se encuentran, en principio, sujetos a descuento.

Los permisos por citas para atención médica, citación administrativa, policial, del Ministerio Público o de la autoridad judicial no ocasionan descuento alguno de remuneración. Estos permisos deben justificarse con la respectiva citación o con la constancia de atención médica.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos, dictará las medidas complementarias relativas a la solicitud y concesión de permisos.

Artículo 28° . - OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER

Sin perjuicio de las medidas complementarias que dicte la Intendencia Nacional de Recursos Humanos sobre la solicitud y concesión de licencia, debe observarse lo siguiente:

- a) Licencia sin goce de haber por enfermedad de otros familiares (hermanos o abuelos).
- b) Licencias sin goce de haber por motivos particulares:
 - La licencia sin goce de haber hasta por tres (03) días calendario será autorizada por el Jefe inmediato del trabajador con la conformidad del superior jerárquico respectivo y puesta en conocimiento de la Gerencia de Gestión del Empleo.
 - La licencia sin goce de haber de cuatro (04) a treinta (30) días calendario será autorizada por el Intendente Nacional de Recursos Humanos con la conformidad del Jefe inmediato y del superior jerárquico respectivo.
 - Tratándose de licencias sin goce de haber superiores a treinta (30) días calendario, serán autorizadas por el Superintendente Nacional Adjunto, con la conformidad del jefe inmediato y del superior jerárquico respectivo según sea el caso. Para el personal dependiente de la Superintendencia Nacional y/o sus

órganos dependientes, corresponde que el Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas otorgue dicha autorización.

- Las licencias sin goce de haber por motivos particulares son autorizadas hasta por dos (2) años calendario continuos o discontinuos, durante el vínculo laboral, debiendo evaluarse para su aprobación, la necesidad institucional.

Para poder evaluar dichas licencias el trabajador no deberá tener proceso administrativo disciplinario (PAD) en trámite; así como saldo vacacional pendiente de goce.

- c) Licencias sin goce de haber para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción que requieran desempeñarse a tiempo completo.
- d) Otras licencias sin goce de haber reguladas por ley.

Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER

Sin perjuicio de las medidas complementarias que dicte la Intendencia Nacional de Recursos Humanos sobre la solicitud y concesión de licencia, debe observarse lo siguiente:

- a) Licencia con goce de haber por atención médica especializada fuera de la jurisdicción donde labora el trabajador.
- b) Licencia con goce de haber por maternidad no cubierta por EsSalud.
- c) Licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo.
- d) Licencia con goce de haber por matrimonio.
- e) La licencia con goce de haber por el aniversario del nacimiento del trabajador se otorga por un (01) día con goce de haber. Esta licencia se hará efectiva el día en que se produce dicho aniversario. En caso de que el aniversario del nacimiento del trabajador coincidiera con un feriado nacional establecido en el Decreto Legislativo N.º 713 o con su descanso semanal obligatorio, la licencia se hará efectiva el siguiente día hábil. No aplica en casos de feriado regionales, gremiales y no laborales compensables.
- f) Licencia con goce de haber por paternidad de acuerdo con la normativa sobre la materia.
- g) Licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo.
- h) Licencia con goce de haber por familiar directo con enfermedad en estado grave o terminal, o que sufra accidente grave.
- i) Licencia con goce de haber por citación administrativa, policial, del Ministerio Público o de autoridad judicial.
- j) Licencia con goce de haber por traslado (Necesidad institucional).
- k) Licencia sindical con goce de haber - Ley N.º 30057
- l) Licencia con goce de haber para miembros del comité y subcomité de seguridad y salud en el trabajo.
- m) Licencia sindical con goce de haber por negociación colectiva - Ley N.º 31188.
- n) Licencia con goce de haber por adopción.
- o) Licencia con goce de haber para exámenes oncológicos preventivos anuales.
- p) Licencia con goce de haber para exámenes de detección temprana de cáncer de mama y cuello uterino.
- q) Licencia excepcional con goce de haber de uno (01) a diez (10) días durante el periodo de un (01) año, debidamente justificada con la autorización de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.
- r) Otras licencias con goce de haber reguladas por ley.